

Fichas de Difusión de la Condicionalidad



Prevención, control y erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles

Introducción

Las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) pertenecen a un amplio grupo de enfermedades neurodegenerativas en animales y en el hombre, causadas por una pequeña partícula proteínica infecciosa, llamada príon. Dentro de este grupo de enfermedades se encuentran la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), el scrapie o tembladera de los pequeños rumiantes, la encefalopatía transmisible del visón y la caquexia crónica del ciervo.

Las EET se caracterizan por tener un desarrollo muy lento (los síntomas pueden tardar años en aparecer) y cursar con

sintomatología nerviosa, observándose una primera fase con cambios en el comportamiento y el temperamento del animal afectado, y una segunda fase con problemas en la coordinación de movimientos, empeoramiento progresivo y finalmente muerte.

Desde que se detectó el primer caso de EEB en la UE, los EE.MM. comenzaron a aplicar medidas para la prevención, control y erradicación no sólo de la EEB, sino de cualquier EET. Estas medidas fueron, en primera instancia, destinadas al control de la alimentación animal (sobre todo del pienso suministrado al ganado bovino) debido, fundamentalmente, a la sospecha de la transmisión de la EEB a través de harinas cárnicas procedentes de rumiantes con EET.

En el año 1996, se descubre la nueva variante de la Enfermedad de Creutzfeldt-Jacob relacionada con la EEB.

Considerando las graves repercusiones para la salud pública, así como las consecuencias económicas y sanitarias, la UE pone en marcha nueva normativa de obligado cumplimiento para todos los EE.MM., obligando a todos los eslabones de la cadena alimentaria (fabricantes de piensos, ganaderos, mataderos, etc.).

Tabla 1

Principales signos y síntomas de las EET	Ovejas y Cabras	Vacas
Primera fase	Cambios de comportamiento	
	Cambios de temperamento	
	Picor aparente (se rascan y frotan)	Miedo, agresividad
Segunda fase	Pérdida de coordinación	
	Temblores y convulsiones	Sensibilidad aumentada
	Pérdida de peso	



Gracias a la sistematización de los controles y al esfuerzo del todo el sector, actualmente la EEB está en fase de regresión. No obstante, la participación de los ganaderos en la detección y notificación de posibles animales sospechosos sigue siendo de vital importancia para la erradicación de la enfermedad.

Recuerde

- ✓ El incumplimiento de los requisitos de la condicionalidad podrá dar lugar a reducciones o a la anulación total de las ayudas directas de la PAC.



Qué deben hacer los ganaderos

1. Notificar de inmediato a las autoridades competentes la sospecha de que un animal está infectado por una EET en la explotación.
2. Ante la sospecha de un animal afectado por una EET, o al encontrarse un animal muerto en la propia explotación, avisar a la autoridad competente de las CC.AA. y evitar, asimismo, la entrada y salida de animales a la explotación hasta que las autoridades dictaminen lo contrario.
3. Obtener las autorizaciones necesarias para la utilización de algunos productos en la alimentación del ganado. En particular, cuando se utilicen harinas de pescado, productos derivados de la sangre y fosfato dicálcico o tricálcico de origen animal o piensos que los contengan.
4. En el caso de importaciones de animales vivos, su esperma, óvulos y embriones, asegurarse que los animales se encuentran amparados por el pertinente Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE).
5. Comprobar que los animales vienen acompañados con los certificados sanitarios (copias, ya que los originales



se mantienen en el Puesto de Inspección Fronterizo), previstos en la norma comunitaria.

6. Mantener, como mínimo, durante tres años el original o una copia del certificado sanitario que amparó el desplazamiento de los animales vivos, su espermatozoides, óvulos y/o embriones, procedentes de otro país de la Unión Europea.

Qué NO deben hacer los ganaderos

1. Utilizar proteínas animales ni piensos que las contengan en la alimentación de rumiantes.
2. Alimentar a los animales de granja, rumiantes y no rumiantes, (excepto los carnívoros de peletería) con:

- Proteínas animales elaboradas o transformadas.
- Gelatina procedente de rumiantes.
- Productos derivados de la sangre.
- Proteínas hidrolizadas.
- Fosfato dicálcico y tricálcico de origen animal.
- Pensos que contengan alguno de los productos citados.

Sin embargo, se exceptúa de esta prohibición:

- La alimentación de animales de granja rumiantes y no rumiantes con:
 - Leche, productos lácteos y calostro.
 - Huevos y ovoproductos.
 - Gelatina derivada de no rumiantes.
 - Proteínas hidrolizadas procedentes de partes de no rumiantes y de pieles y cueros de rumiantes.
 - Pensos que contengan alguno de estos productos.
- La alimentación de animales de granja no rumiantes con las proteínas que se citan a continuación y sus derivados:



- Harina de pescado
- Fosfato dicálcico y tricálcico de origen animal
- Productos derivados de la sangre procedentes de no rumiantes

- La alimentación de peces con harina de sangre procedente de no rumiantes.

3. Sacrificar, enterrar e incinerar los animales en la propia explotación, salvo que las autoridades competentes de las CC.AA. lo autoricen y supervisen, siempre y cuando estas medidas no supongan un riesgo de transmisión de una EET.
4. Realizar traslados, con origen o destino en la explotación en cuestión, de animales sensibles a las EET y de productos de origen animal, salvo autorización de la autoridad competente, con el fin de garantizar la inmediata localización y la identificación de los animales y los productos de origen animal.



Qué beneficios conseguimos

- Aumentar la confianza de los consumidores.
- Asegurar una elevada protección de la salud pública al contribuir a evitar la aparición de casos de la nueva variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob.
- Mejorar el comercio de animales, productos y subproductos tanto a nivel europeo como a nivel mundial.
- Mejorar la sanidad de la cabaña ganadera.

- i** • **EET:** Todas las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) a excepción de las que afectan al ser humano.
- **Animal sospechoso de estar infectado por una EET:** Todo animal vivo, sacrificado o muerto que presente o haya presentado anomalías neurológicas o de comportamiento o un deterioro progresivo del estado general atribuible a un trastorno del sistema nervioso central, con respecto a los cuales no se pueda establecer otro diagnóstico a tenor de un examen clínico, de la respuesta a un tratamiento, de un examen post mortem o tras un análisis de laboratorio ante o post mortem. También se considerará sospechoso de estar infectado por la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) todo bovino que haya sido sometido a una prueba de diagnóstico rápido de la EEB y que haya arrojado un resultado positivo.
- **Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE):** Documento emitido por el veterinario responsable de los controles que se han realizado en el Puesto de Inspección Fronterizo de entrada en la Unión Europea, y que garantiza que éstos reúnen los requisitos establecidos en la norma comunitaria.
- **Prión:** Agente infeccioso, constituido exclusivamente por proteínas, que produce alteraciones neurodegenerativas contagiosas en diversas especies animales.

Más información en la dirección web: <http://www.mapa.es>

Esta ficha es una síntesis de las obligaciones recogidas en el Reglamento (CE) 999/2001, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, y en la normativa nacional, incluidas dentro de los requisitos legales de gestión de la condicionalidad de la PAC.